



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JUAN CARLOS TORRES SAMACA** en contra del CONSORCIO CCC ITUANGO, conformado por las sociedades CAMARGO CORREA INFRACONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA<sup>(1)</sup>, CONINSA RAMÓN H. S.A.<sup>(2)</sup> y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - CONCRETO S.A.<sup>(3)</sup>, y de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. y la NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; encuentra el Despacho que, mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2022 (Doc.#8 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que rechazó la demanda, por no haberse subsanado los requisitos de admisión exigidos por esta judicatura, en virtud de que, presentó oportunamente memorial de subsanación de requisitos el 01 de abril de 2022, el cual, si bien contenía la radicación del proceso 1001310501420210032100, que pertenecía al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, las partes y el objeto del proceso son los mismos.

Al respecto, y al realizar el Despacho las correspondientes verificaciones, se encuentra que le asiste razón al señor apoderado de la parte actora, y que por error se incluyó el referido memorial mediante el cual subsanaba los requisitos de admisión de la demanda, en el proceso con radicado 2021-00321.

Así las cosas, se encuentran razones suficientes para **REPONER** el auto del 11 de mayo de 2022, que fue recurrido por el señor apoderado de la parte actora, en el sentido de entender que esta parte presentó memorial de subsanación de requisitos de admisión dentro del término conferido, dándose por cumplidas las exigencias formales reguladas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., por lo que se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **JUAN CARLOS TORRES SAMACA**, identificado con CC. N° 7.171.771, en contra del CONSORCIO CCC ITUANGO, conformado por las sociedades CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A. <sup>(1)</sup>, identificada con NIT N° 830.023.542-0, representada legalmente por Braulio Saraiva Junior, CONINSA RAMÓN H. S.A. <sup>(2)</sup>, identificada con NIT N° 890.911.431-1, representada legalmente por Juan Felipe Hoyos Mejía, y CONSTRUCTORA

CONCRETO S.A. - CONCONCRETO S.A. <sup>(3)</sup>, identificada con NIT N° 890.901.110-8, representada legalmente por Juan Luis Aristizábal Vélez, y de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por Jorge Andrés Carrillo Cardoso, HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., identificada con NIT N° 811.014.798-1, representada legalmente por Gustavo Jiménez Arango, y la NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, identificada con NIT N° 899.999.022-1, representada legalmente por Diego Mesa Puyo o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario, y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificadas de manera efectiva las demandadas, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- C.G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Así mismo, se ordena notificar a la **Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social**, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C.P. del T. y de la S.S., el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el señor apoderado de la parte demandante, habrá de señalar el Despacho que, al

prosperar el recurso de reposición propuesto por éste, lo cual dio lugar a modificar la providencia en lo perjudicial a la citada parte, se prescindirá de conceder el recurso de apelación.

Finalmente, y conforme al artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora, como apoderado principal al **Dr. HAROLD PÉREZ PALOMINO**, portador de la Tarjeta Profesional N° 219.741 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al **Dr. CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO**, portador de la Tarjeta Profesional N° 217.411 del C.S. de la J., para que actúen de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 ibídem.

**Notifíquese.**

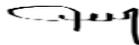


**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
N°45 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**11 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.

Eod



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c7f2289396962fdb5e883fd52d05f519efe45a4d3317512c1d507bb4b5bc132

Documento generado en 05/07/2022 10:18:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**